	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 898
(DEL 09 DE ABRIL DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 4041 del 21 de diciembre de 2017 y 104 del 21 de enero de 2019, proferida por el Director General de la CAM y,


CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183300234432 de 10 de noviembre de 2018, la señora MARIA ALBENIS GUEVARA GARCIA, identificada con cédula de Ciudadanía N° 36.383.448 de La Plata (Huila), actuando como persona natural, Dirección de notificación: Vereda El Socorro Sector San Isidro Predio Rural LA ESPERANZA, del Municipio del Pital– Huila, Teléfono: 311 569 8477; solicitó ante este despacho Permiso de Concesión de aguas superficiales de la fuente QUEBRADA EL CHUQUIAL, para beneficio de su predio Rural LA ESPERANZA, Identificado con matrícula inmobiliaria No. 204 – 31781, sin código catastral, para uso doméstico abastecimiento de 15 personas, en jurisdicción del municipio del Pital.

El día 10 de noviembre de 2018 mediante radicado No. 20183300186061 se requiere complementar el Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA dando cumplimiento a la resolución No 1257 de 10 de 2018 del Ministerio DE Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 3. **“Contenido Programas de uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado.** El programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado deberá contener como mínimo la siguiente información, la cual debe ser clara y precisa:

1. La información General de que trata el numeral 1 del artículo 2.
 Artículo 2. **Contenido del Programa para el uso Eficiente y Ahorro del Agua.** El programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - 1.1. Identificar la Subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.
2. La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes. (Método de medición, materiales utilizados en la medición y como se mide el caudal).
3. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

Igualmente se deberá incluir en este plan la localización (Donde queda el predio y como

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

se llega a él); describir el sistema de captación del recurso hídrico.

El día 23 de noviembre de 2018 mediante radicado 20183300250672 allega la información requerida.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales, Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, certificado de libertad y tradición, plano, constancia de usos del suelo expedida por la secretaria de planeación e infraestructura del municipio del Pital, PUEAA simplificado.

El 28 de diciembre de 2018 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 840 del 31 de Diciembre de 2018, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

“(...)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 28 de diciembre de 2018 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de la señora MARIA ALBENIS GUEVARA GARCIA, identificada con cédula de Ciudadanía N° 36.383.448 de La Plata (Huila), en calidad de propietaria, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente QUEBRADA EL CHUQUIAL, para beneficio de su predio “**LA ESPERANZA**”, ubicado en la vereda El Socorro – sector San Isidro, jurisdicción del municipio del Pital – Huila.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a un nacimiento natural de un drenaje que es llamado en la región quebrada el Chuquial, drenaje que es afluente derecho de la quebrada el socorro ubicado en la vereda el socorro del municipio de el Pital; según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación construida mediante captación artesanal se conduce en manguera de 1/2” en un tramo de 1000 metros, a los 600 metros descarga a un tanque de 1000 litros en plástico, del cual se distribuye para las dos viviendas del predio. Ubicación: la captación se realiza en las Coordenadas planas origen Bogotá X 806274 y Y 748298 a una altura de 1853 msnm, el cual se encuentra ubicado en la vereda el socorro – sector san isidro del municipio del Pital; las viviendas se encuentran ubicadas en las coordenadas plana de origen Bogotá X 805866 Y 748186 a una altura de 1806 msnm y X 805479 Y 748194 a una altura de 1735 msnm respectivamente.
-
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (mi)



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Sistema de captación y usuarios de la fuente: La captación se realiza en las Coordenadas planas origen Bogotá X 806274 y Y 748298 a una altura de 1853 msnm, se realiza mediante una captación artesanal que represa el agua del nacimiento, está conformada por una tupia artesanal para represar el agua y facilitar su captación de aquí sale una manguera de 1/2" en un tramo de 600 metros hasta llegar a un tanque plástico de 100 litros de este se distribuye para las dos casas que están en el predio La Esperanza de propiedad de la señora María Albenis Guevara García viviendas que son habitadas por 15 personas en su totalidad y estas se encuentran ubicadas en las coordenadas planas de origen Bogotá X 805866 Y 748186 a una altura de 1806 msnm y X 805479 Y 748194 a una altura de 1735 msnm respectivamente. La conducción se realiza en parte por predios vecinos de los cuales ya tiene la servidumbre.

De este mismo punto de captación se abastece el señor pablo Astudillo, el cual según registros no aparece con concesión de aguas, cada uno tiene su conducción independiente.

Aforos de la Fuente: Se realizó aforo volumétrico al nacimiento, afluente derecho de la quebrada El Socorro, a la altura de la captación del predio Rural "la esperanza", arrojando un caudal de 0.316 L/S.

Es de aclarar que en la zona no se están presentando lluvias.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
Predio Rural "La Esperanza"	204 - 31781	Sin código

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área de 6 Hectáreas.


Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua de acuerdo a lo solicitado para abastecimiento domestico de 15 personas, y De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua.

Uso doméstico: 15 habitantes X 0.003 lts/seg/Hab = 0,045 lts/seg.

TOTAL REQUERIMIENTOS = 0,045 lts /seg.

Restitución de sobrantes: De acuerdo a lo evidenciado no se generan sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora MARIA ALBENIS GUEVARA GARCIA, identificada con cédula de Ciudadanía N° 36.383.448 de La Plata (Huila) en calidad de propietaria, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en la cartelera de la CAM con fecha de fijado del 12 de diciembre de 2018 y desfijado el 26 de diciembre de 2018. Constancia de publicación del 27 de diciembre de 2018. En la cartelera de la alcaldía del Pital con fecha de fijado del 12 de diciembre de 2018 y desfijado el 26 de diciembre de 2018, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales del Nacimiento Natural de la quebrada el Chuquial, afluente derecho de la quebrada El Socorro, a nombre de la señora MARIA ALBENIS GUEVARA GARCIA, identificada con cédula de Ciudadanía N° 36.383.448 de La Plata (Huila), en calidad de propietaria, para beneficio del predio rural "La Esperanza", ubicado en la vereda el socorro sector san isidro, jurisdicción del municipio del Pital Huila, en una cantidad total de **0,045 lts /seg.**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	15 habitantes.	0.003 lts/seg/Hab.	0,045
TOTAL OTORGADO			0,045

(...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones 4041 del 21 de diciembre de 2017 y 104 del 21 de enero de 2019 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: otorgar la Concesión de Aguas Superficiales a nombre la señora MARIA ALBENIS GUEVARA GARCIA, identificada con cédula de Ciudadanía N° 36.383.448 de La Plata (Huila), Dirección de notificación: Vereda El Socorro Sector San Isidro Predio Rural LA ESPERANZA, del Municipio del Pital– Huila, Teléfono: 311 569 8477, para beneficio de su predio Rural LA ESPERANZA, para uso doméstico abastecimiento de 15 personas, en jurisdicción del municipio del Pital. Derivación construida mediante captación artesanal se conduce en manguera de 1/2” en un tramo de 1000 metros, a los 600 metros descarga a un tanque de 1000 litros en plástico, del cual se distribuye para las dos viviendas del predio. Ubicación: la captación se realiza en las Coordenadas planas origen Bogotá X 806274 y Y 748298 a una altura de 1853 msnm, el cual se encuentra ubicado en la vereda el socorro – sector san isidro del municipio del Pital; las viviendas se encuentran ubicadas en las coordenadas plana de origen Bogotá X 805866 Y 748186 a una altura de 1806 msnm y X 805479 Y 748194 a una altura de 1735 msnm respectivamente, para uso doméstico, en una cantidad total de **0,045 Lit/seg.**

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será un Nacimiento conocido en la región como quebrada el Chuquial, ubicado en la vereda el socorro – sector san isidro del Municipio del Pital exactamente en las Coordenadas planas origen Bogotá X 806274 y Y 748298 a una altura de 1853 msnm.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.


ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia del permiso otorgado se otorga por el término de Diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18


- dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
 - El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
 - La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
 - El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
 - Dar cumplimiento a la resolución No 1257 de 10 de julio de 2018 del Ministerio DE Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 3. "**Contenido Programas de uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado**, de acuerdo al documento presentado
 - El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado presentado por la señora MARIA ALBENIS GUEVARA GARCIA, identificada con cédula de Ciudadanía N° 36.383.448 de La Plata (Huila), para un periodo de Diez (10) años, a partir de la notificación del presente acto administrativo, el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado y que se aprueba, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas, en tuberías, flotadores y llaves terminales.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código general del proceso.

ARTICULO NOVENO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

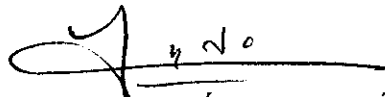
ARTICULO DECIMO PRIMERO : Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA ALBENIS GUEVARA GARCIA, identificada con cédula de Ciudadanía N° 36.383.448 de La Plata (Huila), Dirección de notificación: Vereda El Socorro Sector San Isidro Predio Rural LA ESPERANZA, del Municipio del Pital– Huila, Teléfono: 311 569 8477; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO: Los costos de publicación en la gaceta ambiental serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO TERCERO Remitir copia de la presente resolución al municipio del Pital y a la Secretaria General de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO CALDERÓN CALDERÓN
Director Territorial Centro

Rad. 20183300234432
EXP. PCA-00193-18
Proyecto: D. Castro

Reviso: H. Calderon